



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-002-2013-00254-00
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO VALLEJO SERNA
DEMANDADO	NELLY DE JESUS CARDONA MARTINEZ
Asunto	Resuelve solicitud- ordena remitir copia de memorial Requiere parte demandante.
AS N°	1329V (919) 4

Cúmplase lo resuelto por el Superior mediante auto del 11 de junio de 2021, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación formulado por Conducciones América contra la providencia del 10 de diciembre de 2019.

De otro lado, se incorpora para el conocimiento de las partes el escrito allegado por la parte demanda. En atención a su contenido, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se remita a la demandada copia del memorial radicado por la parte actora el pasado 24 de mayo del año en curso.

De otro lado y previo a pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico la solicitud toda vez que de donde recepciona la misma no se encuentra registrado en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del

Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f9d5fd09bbbed9e38ee00ee4df9d714c3feed8365829ddf750d019bcdaff
baad0**

Documento generado en 18/06/2021 12:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos **procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.